



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 036

MAT: Aprueba Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal.

Puerto Williams, 23 ENE 2025

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- Decreto Alcaldicio N°1067, de fecha 06/12/2024, mediante el cual se designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1070, de fecha 09/12/2024, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- El Decreto Alcaldicio N°26, de fecha 06/01/2017, que aprueba el antiguo Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos;
- La propuesta de nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, revisado al día 17 de enero de 2025;
- El Acta de la Sesión Ordinaria N°3, de fecha 21/01/2025 en donde se aprobó la moción de acuerdo N°26;
- El Acuerdo N°26 del Honorable Concejo Municipal aprobado en Acta de la Sesión Ordinaria N°3, de fecha 21/01/2025;
- El Certificado N°28, de fecha 22/01/2025; emitido por la Secretario Municipal Subrogante que certifica la aprobación del acuerdo N°26 en la Sesión Ordinaria N°3, de fecha 21/01/2025.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de adecuar el actual Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal a las sucesivas modificaciones que ha sufrido la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 18.695, y a las nuevas necesidades prácticas que se han ido identificando con el paso del tiempo;
- Que, señala el artículo 92, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: "*El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.*"
- Que, el H. Concejo Municipal dio su aprobación al texto que se reproduce a continuación, en el Acuerdo N°26 de la Sesión Ordinaria N°3, de fecha 21/01/2025, el cual se trata de la versión de propuesta de Reglamento revisada al día 17/01/2025.

DECRETO

1º DERÓGASE; en todas sus partes, el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, aprobado por Decreto Alcaldicio N°26, de fecha 06/01/2017;

2º APRUÉBASE; el texto del nuevo **Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Cabo de Hornos**, el cual es del siguiente tenor:

"REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CABO DE HORNOS

TÍTULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Cabo de Hornos se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. En el texto del presente Reglamento, cuando se haga referencia a la Ley, sin otra indicación, se entenderá que se trata de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

TÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 2º: El Concejo Municipal de Cabo de Hornos, en adelante "El Concejo," estará integrado por el Alcalde(sa) y seis Concejales(as) elegidos conforme a la legislación vigente, y debidamente proclamados por el Tribunal Electoral Regional.

El Concejo municipal, en cuanto órgano colegiado, tiene un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley. Su carácter normativo se manifiesta en la facultad de aprobar su propio reglamento de funcionamiento y en la aprobación de las ordenanzas municipales cuando la ley lo establece como acontece con la destinada al cobro de derechos, el carácter resolutivo cuando se someten las cuestiones que la ley establece a su consideración y sanción y el fiscalizador cuando adoptan los acuerdos destinados cumplir con dicha facultad conforme a lo establecido en el artículo 79 de la ley orgánica de municipalidades.

Será presidido por el Alcalde(sa) y en ausencia de éste, por el Concejal(a) presente que individualmente haya obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por la sentencia de proclamación del respectivo Tribunal Electoral Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Actuará como Secretario(a) del Concejo el Secretario(a) Municipal o quien lo subrogue conforme lo prescribe.

Artículo 3º: El Concejo Municipal tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señala la Constitución Política de la República, la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y todas las otras leyes que se refieran a esta materia.

Artículo 4º: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo:

1. Dictar, a través del presente Reglamento Interno, las normas necesarias para su propio funcionamiento, como igualmente las modificaciones que fueran necesario introducir a este texto reglamentario.
2. Aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones.
3. Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento sobre organización interna de la municipalidad, así como de las demás funciones específicas que se asignen a las Unidades Municipales respectivas y su coordinación.
4. Aprobar o modificar las Bases del llamado a Concurso Público para la provisión del cargo de Director(a) de Control.
5. Fijar la asignación mensual a que tienen derechos los concejales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley Nº18.695.

Artículo 5º: En el ejercicio de sus facultades resolutivas, corresponde al Concejo:

1. Elegir al Alcalde(sa), en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
2. Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la Ley.
3. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde(sa) y de Concejal(a).
4. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
5. Recomendar al Alcalde(sa) prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
6. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración.
7. Rebajar el valor mínimo determinado por el avalúo fiscal para la enajenación de inmuebles municipales.

8. Fijar días y hora de sus Sesiones Ordinarias.
9. Aprobar el nombramiento del cargo de Director(a) de Control.
10. Elegir en un solo acto a los integrantes del Directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación.
11. Autorizar los cometidos al Alcalde(sa) y a los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Asimismo, para aquellos cometidos que se realicen fuera de la comuna por más de 10 (diez) días.

Artículo 6º: En el ejercicio de sus facultades de fiscalización corresponderá al Concejo:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde(sa) y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito en el plazo máximo de 15 (quince) días.
3. Controlar o pedir, a través del Alcalde(sa), informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estimen necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
4. Solicitar informes de las Empresas, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones Municipales y a las Entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
5. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
6. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal .
7. Fiscalizar trimestralmente el programa de ingresos y gastos por intermedio del informe trimestral que debe evacuar el Contralor Interno, de acuerdo a la letra d) del Artículo 29 de la Ley.
8. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos, omisiones y resoluciones del Alcalde(sa) que infrinjan las Leyes y Reglamentos.
9. Dar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinente, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.
10. Proponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria del estado de situación financiera del municipio.
11. Evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias, conforme lo precisa el artículo 80 inciso primero de la ley orgánica de municipalidades.

Las facultades de fiscalización del concejo municipal se ejercen mediante los respectivos acuerdos sin perjuicio de la facultad de información que puede ejercer cada concejal por separado.

TÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 7º: El Concejo será presidido por el Alcalde(sa), a quien corresponde:

- a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Abrir las sesiones.
- c) Orientar, dirigir y cerrar los debates.
- d) Poner en votación los asuntos o temas que requieran pronunciamiento del Concejo.
- e) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o, en caso de faltar el quórum necesario para sesionar, declarar la no realización de la sesión.
- f) Llamar al orden y/o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.
- g) Suspender o postergar las sesiones extraordinarias que él hubiera convocado. Las convocadas por los Concejales(as) sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.
- h) Confeccionar, con la asesoría del Secretario(a) del Concejo, la Tabla de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Firmar los oficios que emanen del Concejo solicitando informes o asesorías estimadas necesarias.

Artículo 8º: En caso de ausencia del Alcalde(sa), presidirá la Sesión del Concejo el Concejal(a) presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley orgánica de municipalidades.

En el caso que el Alcalde(sa) postulare a su reelección o a su elección como Concejal(a) en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N°18.695, desde los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el Alcalde(sa) conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo sólo podrá ejercerla un Concejal(a) que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde(sa). Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los Concejales(as) estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

DE LOS CONCEJALES(AS)

Artículo 9º: Será deber de los Concejales(as):

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos que el Presidente(a) lo autorice y por motivos fundados.
- b) Justificar oportunamente y por escrito sus ausencias a sesiones de Concejo. Se presumirá injustificada una inasistencia que no obedezca a razones médicas o de salud, debidamente acreditadas mediante certificado o licencia médica expedidos por médico habilitado, presentado ante el Concejo a través del Secretario(a) Municipal, igualmente en caso de fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiere tenido lugar dentro de los 7 (siete) días corridos anteriores a la sesión respectiva. Tampoco se considerarán injustificadas las inasistencias motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo, ni las inasistencias motivadas por el ejercicio del derecho a los permisos contemplados en el Título II, del Libro II del Código del Trabajo, en los casos de nacimiento de un hijo, enfermedad grave de un hijo menor de un año, o para dar alimento a hijos menores de dos años. La Municipalidad, en todo caso, podrá autorizar que una Concejala que se encuentre embarazada, o tenga hijos menores de un año, pueda participar remotamente de las sesiones del Concejo y/o Comisiones a que sea convocada.
- c) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se requiera, a menos que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.
- d) Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.
- e) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- f) Fundamentar adecuadamente su voto en los casos en que rechace la moción de acuerdo planteada por el Alcalde(sa) o cuando se abstiene.
- g) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde(sa) o Concejales(as).

DE LAS FALTAS AL ORDEN

Artículo 10º: Son faltas al orden por parte de los Concejales(as):

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente(a), salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente(a), o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

El Presidente(a) deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

Artículo 11º: Los Concejales(as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ser informados plenamente por el Alcalde(sa) de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión Municipal.
- b) Percibir una dieta mensual de entre 7,8 (siete coma ocho) y 15,6 (quince coma seis) unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros, así como percibir anualmente una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a 7,8 (siete coma ocho) unidades tributarias mensuales, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 12º Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley Nº18.695, se entenderá que un Concejal(a) asiste a una sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el presente Reglamento.

Se presumirá injustificada una inasistencia que no obedezca a razones médicas o de salud, debidamente acreditadas mediante certificado o licencia médica expedidos por médico habilitado, presentado ante el Concejo a través del Secretario(a) Municipal. Asimismo, cuando no se justifique en caso de fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiere tenido lugar dentro de los siete días anteriores a la sesión respectiva. Tampoco se considerarán injustificadas las inasistencias motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

Artículo 13º: El Secretario(a) Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y, cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales(as) ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

Artículo 14º: A los Concejales(as) no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal. Asimismo, respecto de las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N° 18.575, y en particular la determinación de su responsabilidad en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, respecto de la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letra l) y m) de la Ley N° 18.883 (acoso sexual y acoso laboral). En estos casos se entenderá que existe contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa.

Artículo 15º: Ningún Concejal(a) podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en el que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales(as).

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrán ser solicitadas fundadamente por cualquier otro Concejal(a), caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión.

Artículo 16º: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o privadas, representantes de organizaciones comunitarias funcionales o territoriales, o de otra índole que revistan algún interés para la comunidad local, para que participen en las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo y/o Audiencias Públicas, cuando en ellas se traten materias de su interés, lo que deberán hacer en todo caso autorizados por el Presidente del Concejo y en la medida que se respeten los tiempos establecidos en este Reglamento, así como la naturaleza de la situación en concreto (Sesión, Comisión o Audiencia Pública).

Artículo 17º: Los Concejales(as) que rechacen las modificaciones propuestas por el Alcalde(sa) con el fin de corregir posible déficit presupuestario serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo si desatendiera la representación de los déficits presupuestarios que le formulare el Director(a) de Control de la Municipalidad.

DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO

Artículo 18º: Al Secretario(a) del Concejo, esto es, al Secretario(a) Municipal o quien lo subrogue, le corresponderá:

- a) Actuar como Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

- b) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Redactar los acuerdos que vaya a votar el Concejo.
- e) Dar cuenta de toda la documentación enviada como Correspondencia al Concejo.
- f) Custodiar los documentos correspondientes e incorporarlos al Registro de Actas que llevará al efecto.
- g) Despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo.
- h) Mantener al día y custodiar los Registros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar la documentación que reciba el Concejo y despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Transmitir a todos los Concejales(as) la Tabla de cada Sesión Ordinaria con al menos dos días hábiles de antelación a la Sesión, contando el día de celebración de ésta. Asimismo, de cada Sesión Extraordinaria con al menos 24 horas de antelación a la Sesión, a menos que ésta haya sido convocada de manera urgente calificada por el Alcalde(sa) durante el mismo día.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 19º: Para los efectos de sesionar el quórum de mayoría absoluta de los concejales en ejercicio considera solo los Concejales(as). Es decir, que si existen 6 concejales(as) en ejercicio, el quorum para sesionar será de 4, lo cual puede sufrir modificaciones si resulta temporalmente menor el número de concejales(as) en ejercicio.

Para efectos de las votaciones, se considera también al Alcalde(sa), quien tendrá los mismos derechos que aquellos y contará para el quórum de los acuerdos y mociones en general, salvo cuando la ley lo excluya expresamente.

La asistencia de los concejales debe ser presencial; la comparecencia de directivos, funcionarios, asesores e invitados, podrá efectuarse por vía telemática conforme lo determine el presidente del mismo o cuando se requiera la comparecencia por acuerdo del concejo.

Artículo 20º: El Concejo de la Municipalidad de Cabo de Hornos sesionará en la Sala de Concejo ubicada en las dependencias de dicha Municipalidad, a menos que el Alcalde(sa) determine sesionar en otra dependencia municipal o, excepcionalmente, en otro lugar de la comuna que cuente con las condiciones para ello.

Artículo 21º: Las Sesiones Ordinarias serán aquellas que fije el propio Concejo en Sesión de Instalación o por acuerdo posterior. En ellas podrá tratarse cualquier materia de competencia del Concejo fijada en la Tabla, incluyendo el período de asuntos pendientes y asuntos nuevos en que el Alcalde(sa) o los Concejales(as) podrán tratar asuntos de competencia del Concejo que no se encuentren estrictamente establecidos en la Tabla.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos tres veces al mes, en días hábiles, y tendrán una duración de hasta dos horas y media contada desde el inicio efectivo de la Sesión, salvo una prórroga de la hora de término acordada por la Sala, con un máximo de una hora extra.

Artículo 22º: Las Sesiones Extraordinarias son aquellas convocadas por el Alcalde(sa) o requeridas por al menos un tercio de los Concejales(as) en ejercicio, con indicación del día, la hora y los puntos que deberán tratarse. Podrán ejecutarse en días hábiles o, excepcionalmente, inhábiles en la Sala de del Concejo u otro lugar de la comuna.

Las sesiones extraordinarias no tendrán período de asuntos pendientes y asuntos nuevos.

Artículo 23º: Las Sesiones serán presididas por el Alcalde(sa) y, en su ausencia, por el Concejal(a) presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Las Sesiones serán públicas, pero podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante la sesión, si así lo acuerda la Sala por dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 24º: La citación a una Sesión Ordinaria del Concejo será realizada por el Secretario(a) Municipal a los Concejales(as) con al menos dos días hábiles de anticipación, contando el día de la Sesión, enviando el decreto Alcaldicio con la información completa de la sesión.

Artículo 25º: Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de una Sesión Extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personalmente, telefónicamente, o por cualquier otro medio, el mismo día de la Sesión. El carácter de urgente será calificado por el Alcalde(sa).

De la citación efectuada por el Secretario Municipal se dejará constancia en el libro del concejo, con indicación de fecha, hora y el medio utilizado para la citación.

Artículo 26º: En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales(as), lo que deberá efectuarse a través de citación escrita debidamente comunicada por medios personales o electrónicos, el Secretario(a) Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales(as) en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde(sa) la convocatoria planteada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la Sesión.

Artículo 27º: En la sala de Sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones el Alcalde(sa) y los Concejales(as) en ejercicio. También podrá intervenir el Secretario(a) Municipal o quien haga sus veces, solo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente(a) o el Concejo. Del mismo modo, y previa autorización del Presidente(a), podrán tomar la palabra los funcionarios municipales respecto a una materia en debate, solo para aclarar hechos o pronunciarse sobre puntos de derecho. Asimismo, podrán tomar la palabra las autoridades públicas o privadas invitadas, representantes de organizaciones comunitarias funcionales o territoriales, o de otra índole que revistan algún interés para la comunidad local, en la medida en que sean autorizadas por el Presidente del Concejo y respetando los tiempos señalados en este Reglamento.

Artículo 28º: El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de los Concejales(as) en ejercicio, incluyendo la Sesión de Instalación del Concejo, la que deberá integrarse por los Concejales(as) declarados electos en las pasadas elecciones. El Alcalde(sa) no será considerado para el quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en cuanto al quórum para votar acuerdos y mociones en general.

El Secretario(a) Municipal dejará constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando la nómina de los Concejales(as) citados, de los asistentes e inasistentes.

Artículo 29º: A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario(a) Municipal comprobará la asistencia de los Concejales(as). De no haber quórum, deberá esperarse un máximo de 15 minutos desde la hora designada, lo que, de no cumplirse, imposibilitará la celebración de la Sesión.

TÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 30º: Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias durarán hasta dos horas y media, aunque podrán prorrogarse por un máximo de una hora más si así lo acuerda la mayoría de los Concejales(as) asistentes. El tiempo se contará desde la hora en que efectivamente inicie la Sesión.

Las Sesiones podrán suspenderse solo por el Presidente(a), hasta por un total de 30 minutos, lo que aumentará la duración de la sesión en igual tiempo.

Artículo 31º: Las Sesiones se realizarán en los días y horas fijados por el Concejo en la Sesión de Instalación. No obstante lo anterior, mediante acuerdo por la unanimidad del Concejo, ya sea que se tome en Sesión, o se manifieste la voluntad de cada Concejal(a), por cualquier medio, lo que será certificado por el Secretario(a), podrá modificarse la fecha y hora en que se lleve a cabo una o más Sesiones Ordinarias del Concejo.

Si, por cualquier causa, la Sesión Ordinaria no pudiere celebrarse en las fechas acordadas y sea declarada su no realización, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil a la misma hora y lugar, y se deberá citar por escrito u otro medio a todos los Concejales.

Artículo 32º: Los Concejales(as) se ubicarán en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias según el orden de precedencia resultante de las votaciones obtenidas en el proceso eleccionario en que resultaron electos, de manera alternada a cada lado de la mesa a partir de la izquierda del Sr. Alcalde(sa). En cualquier caso, ubicado a la izquierda del Sr. Alcalde(sa), antes del primer Concejal, se ubicará el Secretario(a) Municipal o quien lo subrogue.

Artículo 33º: Los temas respecto de los cuales se adopten acuerdos que comprometan financieramente al Municipio solo podrán ser propuestos por el Alcalde(sa).

Artículo 34º: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en siete partes:

1. Aprobación de Actas.
2. Cuenta del Presidente o de quien esté representando a la Municipalidad, seguida de la lectura de la Correspondencia por el Secretario(a) Municipal.
3. Cuenta de Comisiones y solicitud de ellas.
4. Cometidos realizados en representación del Municipio, cuando corresponda.
5. Acuerdos.
6. Asuntos pendientes.
7. Asuntos nuevos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá agregarse una o más partes según se considere necesario para cada Sesión particular, si es que se realiza alguna presentación o por otro motivo similar.

Artículo 35º: Abierta la Sesión, el Presidente(a) someterá a la aprobación de la Sala la o las Actas anteriores. Si hubiese reparos, se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta, y con estas observaciones se dará por aprobada.

Artículo 36º: El Acta de las Sesiones, conforme lo ha precisado Contraloría en el dictamen 008255 del año 2018, debe contar con un contenido mínimo del siguiente tenor:

- Fecha, lugar y hora de la Sesión, indicándose si fue Ordinaria o Extraordinaria
- Nombre del Presidente(a) de la Sesión y del Secretario(a) de la misma
- Nómina de asistentes con indicación de nombre y cargo
- Aprobación de la o las Actas anteriores
- Acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las deliberaciones y la forma en que votaron los Concejales(as)
- Hora de término de la Sesión

Además, las sesiones deben cumplir con la exigencia de ser transmitidas, registradas y puestas a disposición de la ciudadanía conforme lo prescribe la ley 21,534 sobre publicidad de las sesiones de los consejos regionales y concejos municipales.

En ningún caso el rechazo del Acta por parte de los Concejales(as) podrá estar fundado en que no se ha hecho una transcripción literal de las intervenciones, sino que únicamente en que falte o sea incorrecto alguno de los elementos del contenido mínimo ya señalados.”

Artículo 37º: Para hacer uso de la palabra, los Concejales(as) deberán solicitarla al Presidente(a), quien tendrá la obligación de concederla si procede, conforme a este Reglamento.

El Presidente(a) podrá libremente tomar la palabra para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Ningún Concejal(a) podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo que falte al orden o que conceda alguna interrupción.

Artículo 38º: La Tabla Ordinaria de acuerdos a tratar contendrá todos aquellos temas en estado de ser debatidos para su resolución.

Artículo 39º: El Presidente(a) dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales(as) en el mismo orden en que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales(as) asistentes, acuerde un orden diferente.

Artículo 40º: Si lo estima necesario, el Presidente(a) determinará el tiempo de intervención de los Concejales(as) y de los funcionarios municipales citados o invitados a la sesión, en cada punto de la Tabla, el cual deberá ser respetado so pena de ser sancionado.

Artículo 41º: Las materias incluidas en la Tabla que no alcancen a discutirse o a dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia en la siguiente Sesión Ordinaria, según lo decida el Presidente(a) del Concejo.

Artículo 42º: Si en el transcurso de una Sesión se retirasen uno o más Concejales(as) asistentes, quedando la Sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley para sesionar, ésta deberá suspenderse, sin perjuicio de que los acuerdos que ya se hubieren adoptado mantendrán su validez para todos los efectos legales.

Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión siguiente, según lo decida el Presidente(a) del Concejo.

Artículo 43º: El periodo de asuntos pendientes y asuntos nuevos corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales(as), a continuación de tratados los acuerdos de la Tabla Ordinaria. Si lo estima necesario, el Presidente(a) determinará un tiempo máximo de duración de esta parte, sin perjuicio del tiempo que otorgue a cada Concejal(a) o funcionario para su intervención, so pena de ser sancionado.

El Secretario(a) del Concejo controlará el tiempo de intervención en esta parte de la sesión.

TÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

Artículo 44º: Los acuerdos del Concejo, ya sea aprobando o rechazando, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales(as) asistentes a la Sesión, salvo que otras leyes exijan un quórum superior para determinadas materias.

Los miembros del Concejo podrán expresar su voluntad votando "apruebo" o "rechazo", debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente su decisión, o también podrán "abstenerse" o "inhabilitarse", debiendo dejar constancia de esta circunstancia. En caso de inhabilitarse, deberán indicar los hechos que fundamentan su causal de inhabilidad conforme a la Ley, y en caso de abstenerse deberán expresar el motivo que lo justifica.

En todo caso, cualquiera sea la decisión de la autoridad edilicia, debe dejarse constancia de sus fundamentos al momento de ser emitida, por cuanto estos fundamentos constituyen el motivo de la dictación de actos administrativos posteriores.

Artículo 45º: Sólo se votarán los acuerdos expresamente establecidos en la Tabla que acompaña la citación a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, en tanto se debe dar un tiempo prudente a los Concejales(as) para estudiar las materias sometidas a su votación. Sin perjuicio de esto, en la misma Sesión podrá acordarse, mediante una moción, agregar un acuerdo a la Tabla de ésta, el cual deberá ser redactado en ese momento por el Secretario(a), debiendo la moción aprobarse por la mayoría absoluta del Concejo presente en esa Sesión. Aprobándose dicha moción, podrá procederse a votar el acuerdo que fue agregado, junto al resto de los acuerdos que ya estaban en Tabla.

Artículo 46º: Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los miembros del Concejo.

Artículo 47º: El Secretario(a) hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número corresponde al de los miembros presentes y tomará la votación siguiendo el orden de precedencia de los integrantes del Concejo, excepto el Presidente(a), quien lo hará al final.

Artículo 48º: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar un voto de rechazo, inhabilidad o abstención, en cuyo caso el Presidente(a) concederá un tiempo prudencial para hacerlo. Asimismo, podrá hacerse uso de la palabra en caso de aprobar un acuerdo, sólo si se tiene alguna observación pertinente, de la que deba dejarse constancia en acta.

Todo Concejal(a) tiene derecho a pedir que se deje constancia en el acta del fundamento de su voto de rechazo, aprobación observada u abstención o inhabilidad.

Artículo 49º: En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día para votar nuevamente. Si se mantiene el empate, corresponderá al Alcalde(sa) el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 50º: Proclamado el resultado de una votación por el Alcalde(sa) o quien presida la Sesión, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

TÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 51º: Las facultades de fiscalización del Concejo, detalladas en los artículos 79 y 80 de la Ley, comprenden también evaluar la gestión del Alcalde(sa), especialmente para verificar que los actos municipales se ajusten a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo en el ejercicio de sus facultades.

Estas acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión Ordinaria de Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal(a). Entre ellas se incluyen:

A. Comisión de Fiscalización

El Concejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, puede encargar a uno o más Concejales(as) que se constituyan en determinadas dependencias municipales para recopilar antecedentes y ponerlos a disposición del Concejo para el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

El acuerdo debe versar sobre una situación específica y respecto de Concejales(as) determinados. El Concejo podrá asignar un funcionario para que asesore a los comisionados en dicha materia.

Tanto el Alcalde(sa) como los sujetos de la fiscalización tienen derecho a requerir a los Concejales(as) comisionados la acreditación de encontrarse legalmente habilitados por el Concejo antes de proporcionarles los antecedentes que soliciten en el ejercicio de su mandato.

Dentro de un plazo de hasta 90 días corridos desde el acuerdo, el o los comisionados deberán emitir un informe dirigido al Concejo, detallando los antecedentes, gestiones y resultados del encargo.

B. Auditorías Externas

El Concejo podrá disponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo una vez al año.

No obstante, el Concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado financiero del municipio al inicio de cada período alcaldicio. Esta auditoría debe ser acordada dentro de los primeros 120 días de la instalación del Concejo.

Así mismo, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, la cual deberá realizarse cada tres años.

Las auditorías se contratarán por intermedio del Alcalde(sa) con cargo al presupuesto municipal, y sus informes finales serán de conocimiento público.

C. Citación a funcionarios Directores(as)

- I. Según el artículo 79 letra (h) inciso 1º de la Ley Nº18.695, en su función fiscalizadora, el Concejo podrá citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

En consecuencia, mientras no se presenten o emitan la información correspondiente dichos organismos o funcionarios municipales, el Concejo podrá no emitir su voluntad respecto de acuerdos sometidos a su aprobación.

- II. Según el artículo 79 letra (l) de la Ley Nº18.695, en su función fiscalizadora, el Concejo podrá citar a cualquier Director(a) Municipal para asistir a Sesiones del Concejo, Ordinarias o Extraordinarias, para responder preguntas y requerir información en relación con materias propias de su competencia.

La citación deberá comunicarse con al menos siete días hábiles de anticipación. La no concurrencia inexcusable del Director(a) citado otorgará derecho al Concejo para informar al Alcalde(sa), quien tomará las medidas pertinentes dentro del marco legal.

D. Acuerdo de fiscalización. Respecto de las materias comprendidas en los artículos 79 u 80 de la ley orgánica de municipalidades.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INFORMACIÓN

Artículo 52º: Conforme a la letra (h) inciso 2º del artículo 79 de la Ley Nº18.695, cualquier Concejal(a), individualmente y sin necesidad de acuerdo de Concejo, podrá solicitar información sobre los actos y/o la marcha del municipio. Esta solicitud se hará por escrito y se dirigirá tanto al Alcalde(sa) como al Concejo.

El Secretario(a) Municipal será el encargado de tramitar estas solicitudes, y la respuesta deberá entregarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 53º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada, a lo menos, por tres Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Existirán las siguientes comisiones:

- (1) Social, Salud, Educación, y Cultura;
- (2) Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras y Tránsito;
- (3) Presupuesto, Reglamentos y Ordenanzas, Patentes y Alcoholes;
- (4) Deporte y Recreación, Medioambiente y Turismo;
- (5) Seguridad Pública, Mujer y Equidad de Género;
- (6) Relaciones Internacionales y Antártica.

Artículo 54º: Cada Comisión al constituirse, designará a los tres Concejales(as) que serán sus integrantes, y nombrará de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 55º: El Concejo podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. Para celebrar sus sesiones, podrán hacer la citación en una Sesión Ordinaria, para cualquier momento, incluso inmediatamente después de dicha Sesión Ordinaria. Asimismo, el Presidente(a) de la Comisión o dos de sus miembros podrán citar por escrito la realización de una sesión de Comisión con al menos 24 horas de antelación.

Si se requiere suspender una Comisión ya acordada, el Presidente(a) de la misma deberá informar oportunamente al Alcalde(sa), a los Concejales(as) y al Secretario(a) Municipal.

Artículo 56º: Correspondrá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- e) Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 57º: El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo. Asimismo, se encontrará presente, al menos, en el inicio de la Comisión, para dar fe de su realización, lo cual anotará en un libro que lleve al efecto.

Artículo 58º: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88º inciso segundo de la Ley.

Artículo 59º: Para que tenga lugar una Comisión, deberán estar presentes a lo menos dos de sus concejales(as) integrantes.

Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 60º: El mecanismo para tomar acuerdos y generar propuestas a ser presentadas será relativamente informal. Sin embargo, si no existe consenso entre los Concejales(as) integrantes de la comisión, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de éstos.

Artículo 61º: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 62º: El Concejo deberá emitir su informe en la Sesión Ordinaria de Concejo inmediatamente posterior a su celebración, el cual deberá ser entregado al Secretario Municipal.

En caso de que sea necesario informar sobre el resultado o propuesta de una Comisión con anterioridad a la celebración de la próxima Sesión Ordinaria, el Presidente(a) de la Comisión entregará su informe al Secretario Municipal, para que éste lo informe al Alcalde(a), al resto de los Concejales(as) y a las Unidades pertinentes.

No siendo obligación legal y en virtud de la transparencia las sesiones de las comisiones también serán transmitidas, registradas, guardadas y puesta a disposición de la ciudadanía en los mismos términos dispuestos en la ley 21.534.

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 63º: Este Reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde(sa) o por solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. Las modificaciones surtirán efecto a partir de la siguiente sesión ordinaria y una vez aprobada y firmada el acta.

TÍTULO FINAL VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 64º: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cabo de Hornos, y desde ese momento se entenderá derogado cualquier otro texto anterior sobre la misma materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO: Durante la gestión municipal 2024-2028, la periodicidad, fecha y hora de las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal serán las siguientes: los primeros tres días martes de cada mes a las 18:15 hrs.

Lo anterior regirá hasta que finalice el período de dicha gestión municipal o hasta que se agregue un nuevo artículo transitorio que señale algo diferente.

SEGUNDO TRANSITORIO: La Comisión de Presupuesto, Reglamentos y Ordenanzas, Patentes y Alcoholes, encontrándose conformada por las concejalas Sra. Milena Díaz Villarroel y Karina Sandoval Mansilla, pero quedando una plaza vacante que aún no puede ser llenada, necesitará sólo de un concejal(a) integrante para que pueda tener lugar, mientras no se provea el sexto cargo de concejal en la comuna, quien pasará entonces a ser el presidente(a) de esa Comisión.”

3º PUBLÍQUESE; el presente Decreto Alcaldicio en la página web de la Municipalidad.

Lo anterior, según los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO.**

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

The image shows two official circular seals of the Municipalidad de Cabo de Hornos, XII Región. The left seal is for the SECRETARIO MUNICIPAL and is signed by CÉSAR SUAREZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE. The right seal is for the ALCALDE and is signed by PATRICIO FERNANDEZ ALARCON, ALCALDE. Handwritten signatures are overlaid on the seals: 'CÉSAR SUAREZ MUÑOZ' and 'PATRICIO FERNANDEZ ALARCON' are written below their respective seals, and a large handwritten signature 'Alvaro' is written across both seals.

PFA/CSM/POG/bcc

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Secretaría Municipal;
3. Dirección de Control;
4. Archivo Oficina de Partes.